Factura A. Solicitud.



¿Qué requisitos debe cumplir una sociedad nueva para que acceda a facturar con FACTURA A? Son 3 socios, y uno de ellos -el que posee el 34%de participación-, tiene el 50% de un inmueble y el 50% de un rodado aprox unos $ 30.000.000 aproximadamente. ¿Cuál es el mínimo y el procedimiento para hacerlo?

Si el socio cuenta con participación mayor al 33%, con que el demuestre solvencia patrimonial es suficiente para que le autoricen a la sociedad la emisión de facturas A. La solvencia deberá demostrarla de alguna de las siguientes formas: 1.1. La presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre los bienes personales correspondientes a los últimos DOS (2) períodos fiscales vencidos y/o de la declaración jurada del Régimen Especial de Ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales ("REIBP"), según corresponda, con las siguientes condiciones: 1.1.1. Haber efectuado cada una de las presentaciones dentro de los 30 días corridos contados desde el vencimiento fijado para su presentación en el caso del impuesto sobre los bienes personales y/o en el plazo fijado por la Resolución General N° 5.544, su modificatoria y su complementaria, de tratarse del "REIBP". 1.1.2. Exteriorizar bienes gravados por un importe superior al mínimo no imponible del impuesto sobre los bienes personales, correspondiente al período fiscal de que se trate. 1.1.3. Declarar bienes situados en el país -neto de dinero en efectivo y artículos del hogar- por valores superiores al 15% del mínimo no imponible, correspondiente al período fiscal de que se trate; o bien 1.2. La titularidad o participación en la titularidad, de bienes inmuebles y/o automotores situados en el país, con las siguientes consideraciones: 1.2.1. Los inmuebles serán valuados de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales. No serán computables los inmuebles sobre los que se haya constituido derecho real de garantía hipotecaria, ni aquellos que se declaren en carácter de usufructuarios, en los casos de cesión de la nuda propiedad. 1.2.2. Los automotores se valuarán de acuerdo al último valor publicado por ARCA, o en su defecto considerando el valor que hubiera sido asignado a la unidad en el contrato de seguro vigente al momento de la solicitud. Cuando se trate de titularidad parcial de dominio, corresponderá considerar el valor proporcional del bien. En los casos en que se haya constituido derecho real de garantía prendaria, deberá deducirse el valor atribuible a la misma. En ninguno de los dos casos indicados precedentemente se considerará la amortización correspondiente. El importe total de los bienes inmuebles y automotores, valuados de la manera antes indicada, deberá superar el 6% del mínimo no imponible ($384.728.044,57 x 6%= $ 23.083.682,67), para el último período fiscal vencido al momento de la interposición de la solicitud. Los inmuebles y/o automotores que se encuentren afectados por embargos preventivos, no serán considerados a fin de acreditar la solvencia patrimonial a la que se refiere el presente punto 1.2. La información contenida en la declaración jurada del "REIBP"

no será considerada a efectos de cumplir la solvencia patrimonial de acuerdo a lo previsto en el punto 1.1., cuando los períodos fiscales a analizar sean el 2026 y/o 2027; siendo aplicable para dichos períodos únicamente la forma de acreditación dispuesta en el punto 1.2.

La solicitud se efectúa ingresando al servicio de ARCA denominado "Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)", opción "Habilitación de Comprobantes".